



Reglamento de Régimen Interno

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

La Asociación Socio-Cultural Castilla constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 9 de Septiembre de 2011, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Del domicilio social

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Nacional, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

Artículo 4. De los anagramas y logotipos

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el que atiende a la descripción siguiente:

“En el sector izquierdo, la palabra “Castilla” en sable con la letra inicial en gules. Bajo ella un guión, y bajo el mismo la descripción “Asociación Socio-Cultural” en sable. En el sector derecho, el mapa de Castilla con sus catorce provincias en gules bordeado de sable y con un castillo inserto en la provincia de Madrid. Sobre todo ello, borde de gules rodeando la composición”.



Asociación Socio-Cultural

Descripción que corresponde al siguiente diseño:



El sello de caucho de la Asociación, cuyo empleo por sí es expresión en tinta de la voluntad de la Junta Nacional y del conjunto de los socios, valida los documentos oficiales expedidos por la Asociación Socio-Cultural Castilla y responde a la descripción siguiente:

“Escudo de Castilla denominado de Alfonso VIII, a cuyo alrededor en la parte inferior aparece la palabra “Castilla” y en la parte superior la descripción “Asociación Socio-Cultural”.

Descripción que corresponde al siguiente sello:



CAPITULO II: DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 5.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulan los Estatutos y el presente Reglamento, previo acuerdo de la Junta Nacional.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 6.

La Asociación Socio-Cultural Castilla se reserva el derecho de admisión. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la Junta Nacional, que deberá verificar la solicitud. En caso de dar respuesta negativa deberá especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el archivo de socios de la Asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO III. DE LAS CUOTAS DE SOCIO

Artículo 9.

La cuota anual de socio es la fijada en la reunión fundacional de la Asociación con fecha de 9 de Septiembre de 2011. Dicha cuota anual podrá ser revisada y/o modificada previo acuerdo por unanimidad de la Junta Nacional.

En caso de que proceda la modificación o actualización de la cuota anual de socio, una vez tomada la decisión por la Junta Nacional, se deberá comunicar por escrito a todos los socios el nuevo importe a abonar, en todo caso para la anualidad subsiguiente y sin efecto retroactivo.

Sin perjuicio de lo anterior en cualquiera de los casos el socio podrá voluntariamente fraccionar el pago de la cuota anual en dos semestralidades que comporten el 50% del importe total del año, comunicando esta preferencia a la Asociación.

Si un socio ingresa en la Asociación en el 2º semestre del año únicamente abonará la cuota semestral (media cuota anual) hasta el final del año, y a partir de ahí se seguirá el proceso ordinario.



Asociación Socio-Cultural

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 10.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión (presencial o no) de la Junta Nacional que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 11.

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Nacional.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Cuando su conducta impida la convivencia con el resto de socios y/o perturbe las acciones cotidianas de la Asociación, a criterio de la Junta Nacional.
- Cuando concurra el impago de dos cuotas de socio consecutivas. En el primer impago el socio en cuestión quedará suspendido del derecho al voto; el segundo impago conllevará la baja en la Asociación.

Artículo 12.

Una votación universal de todos los socios será la encargada de ratificar o denegar la expulsión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios para que se apruebe la moción de expulsión.

CAPITULO V. DE LA JUNTA NACIONAL

Artículo 13. De la renovación de la Junta Nacional

Con arreglo a lo que disponen los Estatutos de la Asociación Socio-Cultural Castilla, la Junta Nacional se renovará anualmente en reunión de la Asamblea General, para lo cual será necesaria la convocatoria de dicha reunión con un mes de antelación facilitando la presentación de candidaturas por parte de los socios.



Asociación Socio – Cultural

El presente Reglamento determina que dicha Asamblea General de renovación de la Junta Nacional, al igual que en los Concejos comuneros de Castilla, tendrá lugar el día 29 de Septiembre de cada año, festividad de San Miguel, y será presencial. En caso de no poder celebrarse ese día la Asamblea General tendrá lugar, dentro de los días subsiguientes, en el más próximo a San Miguel que sea posible.

No obstante aquellos socios a los que sea imposible asistir al cónclave por motivos justificados podrán hacer efectivo su voto mediante los siguientes procedimientos:

- a) Enviar su voto secreto por escrito durante la semana anterior a la reunión, cuya lectura pública en la reunión presencial validará el sufragio emitido.
- b) Enviar por escrito la delegación de su voto en otro socio de la Asociación.

Artículo 14. De la suspensión de un miembro de la Junta

La Junta Nacional podrá suspender de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a los compromisos adquiridos o incumple el cometido para el que fue elegido, si la mayoría simple de miembros de la Junta Nacional así lo considera.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la suspensión o no del miembro de la Junta y se deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Nacional, cuyo ocupante estará en el cargo de forma interina hasta la renovación completa de la Junta en el día de San Miguel de cada año.

Artículo 15.

La Junta Nacional podrá incorporar, si las necesidades de la Asociación así lo demandan, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando en ella estén representados al menos 1/3 de los socios.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 17.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes al corriente de pago.

Artículo 18.

El moderador de la Asamblea General será la persona que en ese momento ocupe el cargo de Secretario de la Asociación.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 19.

El orden del día es confeccionado por el Presidente, oída la Junta Nacional y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 20.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de, como mínimo, siete días naturales antes de la reunión.

Las resoluciones deberán estar presentadas por escrito y firmadas por un socio que actuará de ponente, salvo las resoluciones presentadas por la Junta Nacional, donde deberán figurar las firmas de la mayoría de los miembros de dicho organismo ejecutivo.



Asociación Socio – Cultural

Artículo 21.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada, cuyo rechazo total corresponde únicamente a la voluntad emitida de la mayoría de los socios. La enmienda será incorporada al texto si la Asamblea lo decide por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 22.

Sólo el ponente de una resolución tiene derecho a réplica durante la discusión de la misma.

Artículo 23.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 24.

El procedimiento de votación será votar en primer lugar las enmiendas y en último lugar el texto completo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 25.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 26.

El proceso electoral será supervisado por el Secretario de la Asociación, a quien corresponde la organización del mismo y la resolución de posibles incidencias.

Artículo 27.

Los candidatos a cargos podrán exponer en un turno de intervención las razones por las cuáles concurren a la elección, garantizándose el tiempo suficiente de exposición.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 28.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite el Secretario de la Asociación salvo que los electores voluntariamente decidan por mayoría el voto a mano alzada.

Artículo 29.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPÍTULO VIII. DE LA GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 30.

La Asociación Socio-Cultural Castilla podrá en su caso, previo acuerdo de la Junta Nacional, resolver la creación o empleo de los siguientes medios de difusión y contacto:

- Páginas y/o perfiles corporativos así como grupos (ya sean públicos o no) en las redes sociales Facebook, Twitter u otras cualesquiera.
- Correo electrónico oficial de la Asociación.
- Foros públicos oficiales en internet
- Envío y gestión del correo postal

La gestión de dichos medios de difusión y contacto queda reservada exclusivamente a los miembros de la Junta Nacional sin perjuicio de que en ellos participen los socios o simpatizantes que se determinen, reservándose en todo caso la Asociación Socio-Cultural Castilla el derecho de admisión o agregación a dichas páginas y/o perfiles, así como la participación en los grupos de las redes sociales y en los foros oficiales.

CAPÍTULO IX. DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.

La información publicada por la Asociación Socio-Cultural Castilla en los distintos medios de difusión que se empleen podrá ser compartida de forma libre por cualquier ciudadano (sea socio o



Asociación Socio-Cultural

no) siempre que dicha información en cualquier soporte (texto, imagen, audiovisual) no sea manipulada, tergiversada y/o alterada, y citando a la Asociación como fuente de su procedencia.

Asimismo los derechos de autor de la información publicada o emitida en cualquier medio por la Asociación Socio-Cultural Castilla (salvo a las partes que en su caso tuvieren licencia libre) corresponden única y exclusivamente al autor particular, a no ser que delegue libremente la propiedad de la información a la Asociación.

CAPÍTULO X. DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.

La Asociación Socio-Cultural Castilla podrá realizar en su caso las actividades públicas que se deriven de la consecución de sus fines, actividades cuya programación queda reservada en exclusiva a la Junta Nacional.

Dichas actividades deberán informarse a los socios que podrán en su caso proponer actividades alternativas y/o modificaciones a las actividades propuestas por la Junta Nacional.

Del mismo modo la Junta Nacional puede recibir propuestas de actividades de los socios que someterá a un periodo de cuestión donde todos los socios podrán aceptarlas, rechazarlas o proponer modificaciones.

Cualquier actividad oficial o acción que se realice por parte (o en nombre) de la Asociación Socio-Cultural Castilla precisará necesariamente de la aprobación de la Junta Nacional, extremo de cuyo incumplimiento pueden derivarse las acciones que la Ley determine en su caso, así como la suspensión de la condición de socio.

CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Nacional y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.



Asociación Socio-Cultural

Artículo 34.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una organización entre cuyos fines se encuentre lograr la recuperación moral y territorial de Castilla, donde la defensa de su unidad política sea condición inexcusable para recibir el patrimonio existente, si correspondiera.

CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35.

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Nacional o de 1/3 de los socios.

Artículo 36.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 37.

La Junta Nacional procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas por escrito a la Asociación con una antelación de siete días naturales y difundidas a todos los socios.

Artículo 38.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 39.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Nacional deberá facilitar a todos los socios los textos reformados.